

CONSTANCIA: AL Despacho de la señora Juez, informando que la parte ejecutante presenta demanda acumulada, pasa para resolver. Bucaramanga, 11 de agosto de 2022.

ERIKA ANDREA ARIZA VASQUEZ
Secretaria

RADICADO 2019-00261-00
EJECUTIVO POR ALIMENTOS

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bucaramanga, once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Procede el despacho a la revisión de la demanda acumulada EJECUTIVA POR ALIMENTOS instaurada por RICHARD ALEXANDER RINCON GARNICA e INGRID KATHERINE GARNICA MONCADA en representación de sus hijos PEDRO ALEXIS LEANDRO y NICOLLE MARIANA RINCON GARNICA en contra de PEDRO GERARDO RINCON ESPITIA.

Reunidos los requisitos de la demanda, el Despacho encuentra que el documento aportado con la demanda principal -título ejecutivo-, reúne los requisitos del art. 422 del C.G.P., Capítulo I, Título Único del C.G.P., y de igual manera por cumplirse lo dispuesto en los artículos 426, 432 y 437 ajusdem.

De acuerdo con lo reglado en el art. 463 del C.G.P. la acumulación de demandas procede “... *aun antes de haber sido notificado el mandamiento de pago al ejecutado y hasta antes del auto que fija la primera fecha para remate...*”

El Despacho ordenará la acumulación de la presente demanda a la instaurada por RICHARD ALEXANDER RINCON GARNICA y INGRID KATHERINE GARNICA MONCADA en representación de sus hijos PEDRO ALEXIS LEANDRO y NICOLLE MARIANA RINCON GARNICA.

200.000	4,09%
206.360	3,18%
214.202	3,80%
217.650	1,61%
229.882	5,62%

Así las cosas, de conformidad con lo establecido en el precitado art. 463 del C.G.P., EL Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar la acumulación de la presente demanda a la instaurada por RICHARD ALEXANDER RINCON GARNICA e INGRID KATHERINE GARNICA MONCADA en representación de sus hijos PEDRO ALEXIS LEANDRO y NICOLLE MARIANA RINCON GARNICA en contra de PEDRO GERARDO RINCON ESPITIA.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago a favor del joven **RICHARD ALEXANDER RINCON GARNICA** contra PEDRO GERARDO RINCON ESPITIA, por la siguiente suma:



a.- Por la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$200.000.00), por concepto de la muda de ropa de julio del año 2018.

b.- Por la suma de DOSCIENTOS SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$206.360.00), por concepto de la muda de ropa de julio del año 2019.

c.- Por la suma de DOSCIENTOS SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$206.360.00), por concepto de la muda de ropa de diciembre del año 2019.

d.- Por la suma de DOSCIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS DOS PESOS M/CTE (\$214.202.00), por concepto de la muda de ropa de julio del año 2020.

e.- Por la suma de DOSCIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS DOS PESOS M/CTE (\$214.202.00), por concepto de la muda de ropa de diciembre del año 2020.

f.- Por la suma de DOSCIENTOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$217.650.00), por concepto de la muda de ropa de julio del año 2021.

g.- Por la suma de DOSCIENTOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$217.650.00), por concepto de la muda de ropa de diciembre del año 2021.

f.- Por la suma de DOSCIENTOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$217.650.00), por concepto de la muda de ropa de julio del año 2022.

h.- Por la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$3.240.000.00) por concepto del 50% del valor del curso EDUFACTURING S.A.S.

l.- Por la suma de TRESCIENTOS NOVENTA MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$390.500.00) equivalentes al 50% del valor del computador portátil.

j.- Ordenar al demandado el pago de los intereses legales por las sumas indicadas en los literales anteriores, desde el momento en que se hizo exigibles y hasta que se verifique su pago total, de conformidad con el Art. 1617 del Código Civil.

k.- Por los demás gastos educativos, extras y vestuario que se generen con posterioridad, de conformidad con el artículo 431 del CGP.

TERCERO.- Librar mandamiento de pago a favor del niño **PEDRO ALEXIS LEANDRO** representado por su progenitora INGRID KATERINE GARNICA MONCADA contra PEDRO GERARDO RINCON ESPITIA, por la siguiente suma:

a.- Por la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$200.000.00), por concepto de la muda de ropa de julio del año 2018.

b.- Por la suma de DOSCIENTOS SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$206.360.00), por concepto de la muda de ropa de julio del año 2019.

c.- Por la suma de DOSCIENTOS SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$206.360.00), por concepto de la muda de ropa de diciembre del año 2019.

d.- Por la suma de DOSCIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS DOS PESOS M/CTE (\$214.202.00), por concepto de la muda de ropa de julio del año 2020.

e.- Por la suma de DOSCIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS DOS PESOS M/CTE (\$214.202.00), por concepto de la muda de ropa de diciembre del año 2020.



f.- Por la suma de DOSCIENTOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$217.650.00), por concepto de la muda de ropa de julio del año 2021.

g.- Por la suma de DOSCIENTOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$217.650.00), por concepto de la muda de ropa de diciembre del año 2021.

f.- Por la suma de DOSCIENTOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$217.650.00), por concepto de la muda de ropa de julio del año 2022.

g.- Por la suma de SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$60.000.00) equivalentes al 50% del valor de las gafas.

h.- Por la suma de CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$195.650.00) por concepto de gastos escolares del año 2022.

i.- Ordenar al demandado el pago de los intereses legales por las sumas indicadas en los literales anteriores, desde el momento en que se hizo exigibles y hasta que se verifique su pago total, de conformidad con el Art. 1617 del Código Civil.

j.- Por los demás gastos educativos, extras y vestuario que se generen con posterioridad, de conformidad con el artículo 431 del CGP.

CUARTO.- Librar mandamiento de pago a favor de la niña **NICOLLE MARIANA** representada por su progenitora INGRID KATERINE GARNICA MONCADA contra PEDRO GERARDO RINCON ESPITIA, por la siguiente suma:

a.- Por la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$200.000.00), por concepto de la muda de ropa de julio del año 2018.

b.- Por la suma de DOSCIENTOS SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$206.360.00), por concepto de la muda de ropa de julio del año 2019.

c.- Por la suma de DOSCIENTOS SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$206.360.00), por concepto de la muda de ropa de diciembre del año 2019.

d.- Por la suma de DOSCIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS DOS PESOS M/CTE (\$214.202.00), por concepto de la muda de ropa de julio del año 2020.

e.- Por la suma de DOSCIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS DOS PESOS M/CTE (\$214.202.00), por concepto de la muda de ropa de diciembre del año 2020.

f.- Por la suma de DOSCIENTOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$217.650.00), por concepto de la muda de ropa de julio del año 2021.

g.- Por la suma de DOSCIENTOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$217.650.00), por concepto de la muda de ropa de diciembre del año 2021.

f.- Por la suma de DOSCIENTOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$217.650.00), por concepto de la muda de ropa de julio del año 2022.

g.- Por la suma de CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$195.650.00) por concepto de gastos escolares del año 2022.

h.- Ordenar al demandado el pago de los intereses legales por las sumas indicadas en los literales anteriores, desde el momento en que se hizo exigibles y hasta que se verifique su pago total, de conformidad con el Art. 1617 del Código Civil.



j.- Por los demás gastos educativos, extras y vestuario que se generen con posterioridad, de conformidad con el artículo 431 del CGP.

QUINTO.- Suspéndase el pago a los acreedores y emplazase a todos los que tengan créditos con título de ejecución contra el deudor HUMBERTO GONZALEZ MADERO, de conformidad con lo estipulado en el art. 108 del C.G.P. Inclúyase en el Registro de Personas Emplazadas.

SEXTO.- Infórmese a la Oficina Judicial el inicio de la presente demanda acumulada a efectos de realizar el respectivo abono.

SEPTIMO.- Notifíquese esta providencia al demandado por estados electrónicos, quien tiene el término de diez (10) días dentro de los cuales podrá proponer excepciones (art. 442 C.G.P).

OCTAVO.- La Defensora de Familia y la Procuradora de Familias adscritas a éste Despacho, son parte en éste proceso.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE.

Ana Luz Flórez Mendoza
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Juez

¹ NOTIFICACION ESTADOS ELECTRONICOS: Hoy 12 de agosto de 2022 a las 8:00 a.m. y bajo el No. 091 se anota en estados electrónicos el auto anterior para notificarlo a las partes. ERIKA ANDREA ARIZA VASQUEZ - Secretaria